

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 044

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: FRANCIA ANGÉLICA SUÁREZ BELTRÁN

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS JAVIER SOTTO OINO, SEÑORES MARÍA EDILSA OINO PICHICA Y SALVADOR SOTTO GUARNIZO Y HEREDEROS INDET.DEL MISMO.

RADICADO: 2021-00306

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Informando al señor Juez que mediante auto del 29 de agosto de 2022 se tuvo por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante a través de la curadora ad litem que les fue designada y que se requirió a la parte demandante para que indicara la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de notificación de los señores María Edilsa Oino y Salvador Sotto Guarnizo, adjuntando la constancia de recibido de los documentos enviados.

En cumplimiento a tales requerimientos la parte interesada mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022, indicó efectivamente la forma como había obtenido las direcciones electrónicas utilizadas para efectos de notificación y allegó además las constancias de recibido de los mensajes de datos remitos a través de e-entrega de Servientrega.

Revisados los documentos se tiene que las notificaciones fueron remitidas el 30 de septiembre de 2022 y por tanto se entenderán notificados a partir del 02 de octubre de esa anualidad, por lo que el termino de traslado corrió los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2022, inhábiles los días 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de octubre de 2022 (sábados, domingos y festivos) Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se precisa tener por debidamente notificados a los señores **MARÍA EDILSA OINO PICHICA** y **SALVADOR SOTTO GUARNIZO** a partir del 4 de

octubre de 2022 y **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de éstos, en tanto el termino de traslado de la misma finalizó el 30 de octubre de 2022 sin que hubieran allegado escrito alguno.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el día **LUNES 27 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9 A.M.**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de **CARLOS JAVIER SOTTO OINO (Q.E.P.D.)**.
- Registro civil de defunción **CARLOS JAVIER SOTTO OINO (Q.E.P.D.)**.
- Registro civil de nacimiento de **FRANCIA ANGELICA SUAREZ BELTRAN**.
- Seguro de Vida Cruz Roja Colombiana, formato de designados visible a folio 7 del archivo N° 05 del expediente digital
- Fotografías visibles entre folios 8 y 47 del archivo N° 05 del expediente digital
- Fotografías de las pertenencias del señor **CARLOS JAVIER SOTTO OINO (Q.E.P.D.)**, visibles entre folios 48 y 98 del archivo N° 05 del expediente digital
- Oficio de fecha 17 de noviembre de 2021, de radicado 10122122051 emitido por **SALUD TOTAL EPS S.A.**, con sus respectivos anexos: i) Declaración juramentada Nro. 955, de la Notaria Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, ii) Formulario de novedades, iii) Declaración del estado de salud del cotizante y su grupo familiar iv) certificado de afiliación.

- Factura electrónica de venta Nro. J16876.

TESTIMONIALES:

- VICTOR ALFONSO SALAZAR
- CINDY PAOLA MONTAÑO ACOSTA
- LUZ ARGENI GARCIA MARIN
- YULI PAULINA GALLEGO
- LUZ MARINA LOPEZ MARTINEZ
- JACKELINE AVENDAÑO GONZALES
- PEDRO PABLO AVENDAÑO
- VALENTINA OROZCO GARCIA
- DANIEL ALBERTO ARBELAEZ BELTRAN
- WILSON FERNANDO SUAREZ BELTRAN
- ANALIDA DE JESUS BELTRAN VALENCIA
- JHON JAIRO MEJIA GOMEZ

DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **FRANCIA ANGELICA SUÁREZ BELTRÁN** en calidad de demandante, y los señores **MARÍA EDILSA OINO PICHICA** y **SALVADOR SOTTO GUARNIZO** a instancias de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguientes del Código General

del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados losiguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**